4809

ORDEN 111/05118/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Martinez, Sargento de Caballeria, Caballero Mutilado Permanente. manente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Jiménez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, le Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 21 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: positiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Martinez, representado por el Procurador señor Granados Well, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 21 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Defensa, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unira certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1992, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4810

ORDEN 111/05119/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Feliciano Esteban Ruiz, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permonente. Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Feliciano Esteban Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de abril y 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por José Granados Weil, Procurador, en nombre y representación de don Feliciano Esteban Ruiz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de abril y 1 de junio de 1979, las que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguledora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05120/1983, de 14 de diciembre, por 4811 de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Buján Gómez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Buján Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de mayo y 7 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Bupor don Antonio Barria de Contra de Contra de Contra de Contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de mayo y 7 de agosto de 1980, denegatoria de solicitud deducida por el recurrente para continuar percibiendo el complemento de destino por responsabilidad en la función a partir del 1 de enero de 1972, es in imperición de contra de 1978, sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-

Permanente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defesan núniere el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defesan número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

4812

REAL DECRETO 3536/1983, de 28 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca situ en el término municipal de Cañete la Real (Málaga) en favor de su ocupante.

Doña Dolores Padilla Padilla ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Cañete la Real, calle Donoso, número 6 (Málaga), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 115.500 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud a propuesta del Ministro de Economía y Ha

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Padilla Padilla, con domicilio en Cañete la Real, calle Donoso, número 6 (Málaga), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Solar, sito en el término municipal de Cañete la Real (Málasolar, sito en el terimito intinicipal de Canete la Real (Malega), calle Donoso, número 6, con una superficie de 77 metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, Antonio Angel Jiménez; izquierda, Francisco Pérez Mertín, y fondo, con casa número 2 de la callejuela de Donoso.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo 453, libro 68, folio 173, finca número 3.517, inscripción primera

primera.

Art. 2.º. El precio total de dicha enajenación es el ciento quince mil quinientas (115.500) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquiriente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta